

# Gaceta

No.  
8794

Atlántico  
para la Gente



GOBERNACIÓN DEL  
ATLÁNTICO

## RESOLUCIÓN No. 531 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 045 DEL 18 DE ABRIL DE 2023 QUE CREA EL COMITÉ DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO PARA SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN”



SC-CER627381

NIT: 890.102.006-1  
Código Postal: 080003  
Código DANE: 08-000

Gobernación del Atlántico  
  
[atlantico.gov.co](http://atlantico.gov.co)

• [atencionalciudadano@atlantico.gov.co](mailto:atencionalciudadano@atlantico.gov.co)  
• (57)(5) 330 7103  
• Calle 40 carreras 45 y 46 / Barranquilla - Colombia  
Línea Gratuita: 01 8000 915 307

DESPACHO DE LA GOBERNADORA

RESOLUCIÓN No. 531 DE 2023  
(12 de Octubre del 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No. 045 DEL 18 DE ABRIL DE 2023 QUE CREA EL COMITÉ DE RECREACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO Y SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO PARA SU FUNCIONAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN”**

**LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 209 y 305 de la Constitución, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución política de Colombia en su artículo 52, reconoce el derecho que tienen todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.

Que la Ley 181 de enero 8 de 1995, establece en su artículo sexto (6°) la función obligatoria de todas las entidades públicas y privadas de carácter social; patrocinar, discutir, dirigir y controlar actividades de recreación.

Que la recreación es un proceso de acción participativa dinámica, que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, recreación y libertad, en pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de calidad de vida individual y social, mediante la práctica de actividades físicas o intelectuales de esparcimiento.

Que el aprovechamiento del tiempo libre es el uso constructivo que el ser humano hace en beneficio de su enriquecimiento personal, y del disfrute de la vida en forma individual o colectiva. Tiene como funciones básicas el descanso, la diversión, el complemento de la formación, la socialización, la creatividad, el desarrollo personal, la liberación en el trabajo y la recuperación sicobiológica.

Que el artículo 19 del Decreto Ley 1567 de 1998 establece que “Las entidades públicas que se rigen por las disposiciones contenidas en el presente Decreto- Ley están en la obligación de organizar anualmente para sus empleados, Planes de Bienestar Social e Incentivos”.

Que el artículo 20 del Decreto 1567 de 1998, estipula: "Bienestar Social". Los Planes de Bienestar Social deben organizarse a partir de las iniciativas de los Servidores Públicos como procesos permanentes orientados a crear, mantener y mejorar las condiciones que favorezcan el desarrollo integral del Empleado, el mejoramiento de su nivel de vida y el de su familia; así mismo deben permitir elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia,

efectividad e identificación del Empleado con el servicio de la Entidad en la cual labora, así mismo, señala que Tendrán derecho a beneficiarse de los programas de bienestar social todos los empleados de la entidad y sus familias.

Que el Decreto nacional 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública en sus artículo 2.2.10.6 y 2.2.10.7 en cuanto a la identificación de necesidades y expectativas en los programas de bienestar, cita que responderán a estudios técnicos que permitan, a partir de la identificación de necesidades y expectativas de los empleados, determinar actividades y grupos de beneficiarios bajo criterios de equidad, eficiencia mayor cubrimiento institucional.

Que la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General es la dependencia responsable de la elaboración y ejecución del Plan de Bienestar Social de los funcionarios públicos de la Gobernación del Atlántico.

Que mediante la Resolución No. 045 del 18 de abril de 2023 se creó el Comité de Recreación, Cultura y Deportes de la Gobernación del Atlántico.

Que los representantes del Departamento del Atlántico para la negociación colectiva con los sindicatos, concertaron los acuerdos plasmados en el Acuerdo Colectivo para la vigencia 2023, el cual se suscribió el día 24 de abril de 2023.

Que mediante radicado No. 20230510006513 del día 26 de abril de 2023, se procedió a depositar ante el Ministerio de Trabajo el Acuerdo Colectivo 2023, aprobado como producto de la negociación colectiva efectuada entre la Unión de Trabajadores de la Gobernación del Atlántico **UNTRAGOBA**, el Sindicato de Empleados y Trabajadores al Servicio del estado del Departamento del Atlántico **SINDEATLAN**, el Sindicato de Empleados y Trabajadores de la Gobernación del Atlántico **SINTRAGOVER**, el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Educación Nacional - **SINTRENAL**, el Sindicato del Sector Educativo – **SINTRAEDUCACIÓN**, el Sindicato de Trabajadores y Empleados Públicos del Departamento del Atlántico – **SINTRADEA**, el Sindicato de Celadores Del Departamento del Atlántico – **SINDECELDA**, el Sindicato de Profesionales y Empleados de la Gobernación del Atlántico **SINPROGOB**, la Asociación Sindical de Servidores Públicos de la Gobernación del Atlántico –**ASEGOBER** y el Sindicato Nacional de Servidores Públicos de la Gobernación del Atlántico **SISERGOBER**, la Organización Sindical Unión de Trabajadores y Empleados Públicos de la Gobernación del Atlántico – **UTRAGOVER**, Sindicato de empleados públicos de la Gobernación del Atlántico **SINEGOB** y Sindicato de Trabajadores Administrativos del Departamento del Atlántico **SINTRADELA** y el Departamento del Atlántico, procediendo la Gobernación del Departamento del Atlántico, mediante Decreto No. 100 del 28 de abril de 2023, a realizar la adopción del mismo.

Que el citado Acuerdo Sindical, establece en su artículo trigésimo primero (31°) lo siguiente: **“ARTÍCULO 31. DEPORTE, RECREACIÓN Y CULTURA:** *A partir de la vigencia del presente acuerdo colectivo, EL EMPLEADOR financiará con una apropiación inicial de \$150.000.000,00 (ciento cincuenta millones de pesos), eventos deportivos, de recreación y cultural para los empleados públicos y a su grupo familiar, a través del Comité de recreación, cultura y deporte de la Gobernación del Atlántico; el*

cual estará conformado por 3 representantes de la administración (2 de parte de la Administración central, 1 representante de la Secretaría de Educación); 1 representante por disciplina Individual, 1 por Disciplina colectiva, y 2 representantes de las Organizaciones Sindicales. Dicho Comité tendrá su propio reglamento interno para su funcionamiento y administración.”

Que, en virtud de lo anterior, se requiere realizar la modificación parcial de la Resolución No. 045 del 18 de abril de 2023, en lo relacionado con la conformación del comité de Recreación, Cultura y Deportes de la Gobernación del Atlántico, para ajustarlo lo pactado en el Acuerdo Sindical.

Que en mérito de lo expuesto, la Gobernadora del departamento del Atlántico

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFÍQUESE** el artículo primero de la Resolución No. 045 del 18 de abril de 2023, el cual quedará así:

**“ARTÍCULO PRIMERO. INTEGRACIÓN** El comité de Recreación, Cultura y Deportes de la Gobernación del Atlántico estará integrado así:

1. El/la Secretario/a General o su delegado/a
2. El/la Subsecretario/a de Talento Humano de la Secretaría General.
3. El/la Subsecretario/a Administrativo y Financiero de la Secretaría de Educación.
4. Un/a (1) representante por disciplina individual.
5. Un/a (1) representante por disciplina colectiva
6. Dos (2) representantes de las Organizaciones Sindicales.

Asistirán como invitados/as permanentes, con derecho a voz pero sin voto:

1. El/la Secretario/a de Hacienda o su delegado/a.
2. El/la Secretario/a de Cultura o su delegado/a.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los/las representantes de la disciplina individual y colectiva serán elegidos/as mediante convocatoria realizada por la Subsecretaría de Talento Humano de la Secretaría General por un periodo de dos (2) años.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los/as dos (2) representantes de las organizaciones sindicales serán designados/as mediante documento escrito debidamente suscrito por todas la Organizaciones sindicales firmantes del acuerdo sindical, para un periodo de dos (2) años.”

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Las demás disposiciones de la Resolución No. 045 de 2023 se mantienen en su integridad.

**ARTICULO TERCERO:** El presente acto administrativo rige a partir de su fecha de expedición.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los doce (12) días del mes de octubre del 2023.

*Original firmado por*  
**ELSA M. NOGUERA DE LA ESPRIELLA**  
**Gobernadora del departamento del Atlántico**

Proyectó: Jissak Marriaga – Apoyo Subsecretaria de Talento Humano  
Revisó: Kelly Suárez - Asesora Subsecretaria de Talento Humano  
Revisó: Constanza Martínez Guevara - Subsecretaria de Talento Humano  
Revisó: Luz Silene Romero Sajona – Secretaria Jurídica  
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza – Secretario General